

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 19 de octubre de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22115
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO —Ley 19 de 1932, por la cual se dan unas autorizaciones a las Asambleas Departamentales y a los Municipios, y se dictan otras disposiciones	129
Rehabilitación de derechos políticos	130
PODER EJECUTIVO —Decreto número 1746 de 1932, por el cual se reglamenta el tránsito de personas por territorios de la República, declarados en estado de sitio	132
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO —Decreto número 1663 de 1932, por el cual se adicionan los artículos 3º y 12 del Decreto 1118 del presente año	132
Tribunal Supremo de Aduanas—Actas números 48 y 49	133
Extracto de promesa de compraventa, celebrado con el Reverendo Padre Juan B. Solerí	136
SUPERINTENDENCIA BANCARIA —Situación bancaria del país, según balances consolidados en 31 de agosto de 1932. (Suplemento al presente número).	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS —Resolución número 170 de 1932, por la cual se ordena un gasto	136
Resolución número 171 de 1932, por la cual se reconocen unos viáticos	136
Resolución número 23 de 1932, por la cual se adjudica al señor Bernardo Escobar el globo de terreno baldío denominado Los Cacayes	136
Solicitudes de registro de marcas de fábrica	138
Certificados de traspaso de marcas de fábrica	138
Certificados de registro de marcas de comercio y de fábrica números 8611, 8612, 8613, 8614 y 8616	139
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL —Contrato celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y las Profesoras alemanas, sobre prestación de servicios en el Instituto Pedagógico Nacional para señoritas	140
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS —Resolución número 209 de 1932, por la cual se concede permiso a la Sindicatura del Hospital de Caridad de Abejorral (Antioquia); para instalar un teléfono oficial de servicio privado	141
Resolución número 210 de 1932, por la cual se comisiona a un empleado de Telégrafos y se le señalan viáticos	141
Resolución número 241 de 1932, por la	

(Pasa a la página 130)

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 19 DE 1932 (14 DE OCTUBRE) "POR LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y A LOS MUNICIPIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los Departamentos y a los Municipios de la República, así como a las entidades de otro orden, para que inviertan en la compra de bonos internos del empréstito patriótico, las sumas destinadas por las leyes para la construcción de obras públicas o para cualesquiera otros fines.

Artículo 2º Quedan asimismo autorizados los Municipios de El Banco y Chiriguaná, del Departamento del Magdalena, para que una vez amortizados dichos bonos, o antes, si pudieren colocarlos en el mercado, a la par, inviertan su valor en la obra de defensa contra las avenidas de los ríos Magdalena y César, el primero, y en la obra de la planta eléctrica, el segundo.

Artículo 3º Desde la sanción de la presente Ley ninguna rifa establecida o que se establezca en el país puede lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes fraccionados, ni repartir ningún premio en dinero, en cualquier cantidad que sea, ni podrá ser de carácter permanente.

Los Gobernadores quedan encargados de velar por el estricto cumplimiento de este artículo, e impondrán a los infractores de él multas iguales al valor total de dichas rifas. El producto de tales multas ingresará al fondo especial de la Beneficencia del respectivo Departamento.

Artículo 4º Autorízase asimismo al Municipio de Tolú, Departamento de Bolívar, para que pueda invertir en la terminación del edificio del mercado público que se construye en la ciudad cabecera de aquel Municipio, los tres mil pesos (\$ 3,000) que tiene recibidos de la Nación como parte del auxilio

para el acueducto, decretado por la Ley 34 de 1926.

Artículo 5º Autorízase al Municipio de Bogotá, para destinar el dos por ciento (2 por 100) de las rentas, impuestos y contribuciones a que hace referencia el artículo 7º de la Ley 46 de 1918, a la difusión de la pequeña propiedad urbana y al fomento de las habitaciones baratas, para lo cual podrá invertir dicho porcentaje en préstamos hipotecarios sobre pequeñas propiedades situadas en los barrios obreros de la ciudad, además de las construcciones para la clase obrera de que trata la Ley citada.

Parágrafo. Igual autorización se concede a todos los Distritos capitales de Departamento, y se faculta a las Asambleas para que la concedan a los Distritos que estimaren conveniente.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, ANTONIO MAURO GIRALDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JORGE ELIECER GAITAN—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 14 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

NO SE REGALAN LIBROS, FOLLETOS NI EJEMPLARES DEL «DIARIO OFICIAL»